



San Andrés Isla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00105-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Oscar Javier Folleco Piedrahita
Auto No.	0132-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la solicitud de sentencia a que hace referencia, encuentra el Despacho que no es procedente *proveer su calificación* teniendo en cuenta que aún se halla pendiente la notificación del demandado, ordenada en el auto que libró mandamiento de pago adiado veintiséis (26) de abril de 2023¹, siendo la referida actuación procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso; razón por la cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 317 del CGP, se requerirá a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días arrime al plenario las constancias de notificación en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUIÉRASE al ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído, so pena del desistimiento tacito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ A la nueva dirección autorizada por el Despacho, mediante proveído del quince (15) de noviembre de 2023.

Código de verificación: **74e678a67394261820114cc0bd86355356b65325997e08b97a3a07db1da3bc73**

Documento generado en 30/01/2024 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>